



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2021-00269-00.

La implorante, a través de su mandatario judicial, solicita que se requiera a la derechohabiente RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en aras de que manifieste si acepta o repudia la herencia. Ello, relatando que, aunque ha adelantado los laboríos notificadorios de rigor, no se ha logrado que aquella partícipe de la litis comparezca al trámite. A la par de lo anterior, procura que, en el evento de que resulte impróspera aquella petitoria, se disponga el emplazamiento de la denotada sucesora.

Sin embargo, **desde ahora se vislumbra que no es factible acceder a los pedimentos instados**, en vista de que el extremo convocante en lo absoluto ha demostrado el agotamiento del enteramiento personal dirigido al canal digital reportado respecto de la nombrada causahabiente, siguiendo las pautas esbozadas en autos calendados a 6 septiembre y 5 de noviembre de 2021. Adicionalmente, se advierte que, de resultar fallida la comunicación, a través de aquel medio, ha de comprobarse la utilización de la dirección física de la aludida convocada, con miras a lograr su intervención en el procedimiento.

En este orden de ideas, se concluye que **es tarea de la parte pretensora adelantar las gestiones que son de su incumbencia**, a fin de lograr la notificación personal de su contraparte. Esto, sin que pueda trasladarse aquella carga a la Agencia Jurisdiccional, la que, en todo caso, **una vez evacuadas debidamente las diligencias de noticiamiento y sin que se lograra la comparecencia de la heredera, proferirá las determinaciones de rigor**, tal como lo autoriza el inc. 4º, art. 492 del Estatuto General del Procedimiento.

En definitiva, **se requiere a la postulante, con miras a que desarrolle la notificación personal** de la referida interesada. Así, en ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva, además de las evidencias tocantes a la forma en que se obtuvo el conducto virtual utilizado.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac356ec7eceedf910faf46e9d05d59ab05914ee1a145c1cab90b1a3
062518c6a**

Documento generado en 21/04/2022 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>